Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 27.1.1º.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La entidad consultante, Consejo Insular de Aguas, va a proceder a la tramitación del proyecto denominado "Canalización del Barranco de Casillas del Ángel", por lo que se consulta por el tipo impositivo del IGIC correspondiente a la ejecución de obra a licitar.

Se adjunta copia de la Memoria del Proyecto de ejecución de la actuación denominada "Canalización del Barranco de Casillas del Ángel".

CONTESTACIÓN:

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra resultante del proyecto de "Canalización del Barranco de Casillas del Ángel".

Visto el escrito presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante, Consejo Insular de Aguas, va a proceder a la tramitación del proyecto denominado "Canalización del Barranco de Casillas del Ángel", por lo que se consulta por el tipo impositivo del IGIC correspondiente a la ejecución de obra a licitar.

Se adjunta copia de la Memoria del Proyecto de ejecución de la actuación denominada "Canalización del Barranco de Casillas del Ángel".

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, en la redacción dada por el artículo 8.Nueve de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE. núm. 313, de 31.12.02), establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a *"la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

Conforme a la copia de la Memoria del proyecto aportada por el consultante, la descripción de las principales obras a ejecutar es la siguiente:

"Canalización del Barranco

La canalización del barranco discurre paralelamente a! futuro Vial 2 definido en el proyecto "CARRETERA DE ACCESO A CASILLAS DEL ÁNGEL", que parte y terminan en los mismos puntos, presentando únicamente una variante en la que el barranco se separa del Vial, por lo que presenta un mayor recorrido y una longitud total de 420 m.

La obra de canalización proyectada es de sección trapezoidal de base 3 m. y una altura de 2 m. con taludes de pendiente 2/1, lo que le proporciona un ancho total en su parte superior de 5 m. contando también con muretes a ambos lados de 0,5 m de ancho y una altura de 0,5 m.

Esta canalización vendrá acabada por un recubrimiento de 30 cm de encachado de roca basáltica a cara vista (muy similar a la ejecutada en el barranco del Campo de Golf) y hormigón HM-15/P/20/I.

La ejecución de las obras afectará a distintos servicios básicos, cítese red de alumbrado público sobre poste de madera, canalización de abastecimiento de aguas y cruces de baja tensión, los cuales han sido valorados en el proyecto.

(...)

La obra proyectada es una obra completa y por tanto susceptible de ser entregada al uso público, una vez finalizada"

Se desprende de dicha descripción que el proyecto de ejecución de obra objeto de consulta resulta ser una obra de infraestructura de canalización de hidráulica.

En consecuencia, es criterio de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra resultante del proyecto de "Canalización del Barranco de Casillas del Ángel".

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de marzo de 2007

El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván